



SECCIÓN ESPAÑOLA

Boletín Informativo

Número 61. Diciembre 1999.

ÍNDICE

NOTICIAS SEAIDA	1
ER. ESPAÑOLA DE SEGUROS	1
CRÓNICA DE AIDA	1
CILA	2
LEGISLACIÓN	3
JURISPRUDENCIA	6
ACTUALIDAD DEL SEGURO	8
CONVOCATORIAS	9

NOTICIAS SEAIDA

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

A partir del número 62, correspondiente al mes de enero del 2000, el Boletín Informativo de SEAIDA se distribuirá a los asociados con e-mail en versión electrónica, en formato Word 6.0.

Esta medida tiene como finalidad abaratar los costes de impresión y envío del Boletín, así como ganar en inmediatez. No obstante, si alguno de los asociados con dirección electrónica prefiere seguir recibiendo en el formato tradicional, le rogamos nos lo comunique.

SOCIOS.

José Cercós, máximo responsable de WINTERTHUR en España ha sido galardonado

con uno de los Premios Empresariales Dinero, que concede la Revista Dinero a las más destacadas personalidades del mundo empresarial.

NUEVOS SOCIOS.

Jaime Sanmartí Angelich. Abogado.

Carmen Rojo Alvarez-Manzaneda. Abogada.

Rafael Rojo Alvarez-Manzaneda. Abogado.

Carmen García Garnica. Abogada.

Fernando Scornik Gerstein. Abogado.

EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS, NÚMERO 100, SEPTIEMBRE-DICIEMBRE, 1999.

El número 100 de la Revista Española de Seguros, correspondiente al cuarto trimestre del año anterior, saldrá publicado este mes de enero y será un número especial que se compondrá de un Ensayo Bibliográfico sobre Derecho de Seguros en España (1980-1999), como continuación del ya publicado en 1993.

CRÓNICA DE AIDA

HOMENAJE A ANTIGONO DONATI.

El próximo 20 de enero, la Sección Italiana de AIDA y la revista "Assicurazioni" dedicarán un

AIDA y la revista "Assicurazioni" dedicarán un homenaje al Profesor Antigono Donati, Presidente de Honor de AIDA con motivo de su 90º aniversario.

El Profesor Donati fue el impulsor de la Fundación de AIDA, en 1960 y su Presidente desde 1960 hasta 1974. Sin su trabajo y su dedicación la Asociación no habría alcanzado nunca las cotas de desarrollo actuales.

El Comité Iberoamericano de AIDA (CILA) ha hecho entrega de una placa de agradecimiento al Profesor por su dedicación a AIDA

CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA DE LA SECCIÓN ITALIANA DE AIDA.

Con fecha 14 de octubre, se reunió en Si. Vincent, la Asamblea y el Consejo Directivo de la Sección italiana de AIDA. Durante la reunión, el Presidente de la Sección, el Prof. Agostino Gambino recordó la figura del recientemente fallecido, el Prof. Simón Fredericq, Presidente honorario de AIDA Internacional.

También se decidió la nueva composición del Consejo Directivo de la Sección Italiana de AIDA:

Presidente Honorario: Prof. Antigono Donati.
 Presidente : Prof. Agostino Gambino
 Vicepresidente: Prof. Giovanna Volpe Putzolu
 Vicepresidente: Avv. Renzo Capotosti
 Consejeros: Prof. Guido Alpa, Dott. Brando Battistig (Tesorero), Avv. Giorgio Bonino, Sen. Danilo de Cocci, Prof. Giuseppe Fanelli, Avv. Michele Greco, Prof. Antonio Longo, Prof. Giovanni Manghetti, Dott. Mario Orio, Avv. Emilio Pasanisi, Dott. Roberto Pontremoli, Dott. Marco Rossetti, Dott. Enrico Tonelli, Avv. Giuseppe Tricoli, Dott. Armando Zimolo.
 Secretario General: Dr. Brando Battistig.

CILA

BRASIL.

El 20 de diciembre pasado, entró en vigor en Brasil la Ley nº 9.932, que transfiere para la Superintendencia de Seguros Privados-SUSEP, todas las tareas de fiscalización y de reglamentación del mercado de Reaseguro en Brasil.

Por el artículo segundo de la referida ley, todo contrato de reaseguro y de retrocesión en el exterior dependerá de autorización expresa de la SUSEP y no más del IRB, con la limitación a los riesgos que no encuentren cobertura en Brasil.

El seguro, el reaseguro y la retrocesión podrán ser efectuados en Brasil en moneda extranjera, siempre y cuando se observen las reglas del Concejo Monetario Nacional -CMN y del Concejo Nacional del Seguro Privado -CNSP. El mercado brasileño de reaseguro retendrá obligatoriamente el 60% de toda la prima emitida, pudiendo reasegurar el 40% restante en el mercado externo.

El artículo 8º de la ley estipula que "las decisiones tomadas por los establecimientos del seguro, relativas a la regulación de los siniestros y pagos de las indemnizaciones, obligarán a los reaseguradores, salvo disposición contractual contraria". Por tanto, el contrato de reaseguro deberá ser muy cuidadoso con la cuestión de la regulación y liquidación del siniestro. Una regla legal de gran importancia para el mercado reasegurador ha sido correctamente establecida en este mismo artículo, "los establecimientos del reaseguro y sus retrocesionarios no responderán directamente frente al asegurado por el montante asumido en reaseguro."

En otro orden de cosas, se ha renovado el Consejo Directivo de la Asociación Brasileña para el bienio 1999/2001:

Presidente: Therezinha de Jesus Corrêa
 1º Vicepresidente: Manuel S. Soares Povoas.
 2º Vicepresidente: Sérgio Ruy Barroso de Mello
 3º Vicepresidente: José Carlos Stangarlini
 Tesorero: Ryoiti Hirahara
 Secretario General: Regina Augusta de Castro.

VI CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS- CILA 2000.

PRESUPUESTO DE VIAJE.

Puesto que los mayoristas no han publicado todavía los presupuestos del año 2000, se trata simplemente de un Presupuesto provisional y orientativo. Dichos precios han sido suministrados por Viajes BOGA, agencia con la que habitualmente trabajamos.

Viaje del 22.5.2000 a 28.5.2000
 Vuelo con AVIANCA (Madrid-Bogotá-Cartagena de Indias)
 Estancia 6 noches en el Hotel Cartagena Hilton (Sede del Congreso) A+D

Traslados
225.000 ptas/persona en habitación doble
Suplemento individual: 70.000.

Les recordamos que la reducción en el precio del Congreso se mantendrá hasta el 15 de marzo. El precio reducido es de 405 \$ USA.

LEGISLACIÓN

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Ley 53/1999, de 28 de diciembre por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

El BOCG publicó el 28 de diciembre del pasado año el texto de la ley que modifica en diversos aspectos los contratos de las Administraciones Públicas.

Interesa destacar los artículos 5.2; 5.3 y 9 que establecen el régimen jurídico de los contratos de seguro concertados por la Administración. En el artículo 5, se recoge la consideración de los contratos de seguro como contratos privados, excluyéndolos como contratos administrativos.

Por otro lado, el artículo 9 establece el régimen jurídico de los contratos privados de la Administración y estipula, de acuerdo con las enmiendas presentadas, que los contratos de seguro se consideraran contratos de consultoría, asistencia y de los servicios.

Sin embargo, no se ha introducido en el texto de la ley la enmienda presentada por el grupo parlamentario vasco (EAJ-PNV), que establecía que debía ser la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer de las controversias que surjan entre la Administración y la entidad aseguradora en relación con la existencia de la responsabilidad y la cuantía de la indemnización.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO. Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

La Disposición Adicional Quinta de la ley de Presupuestos de 2000 establece el Interés legal del dinero, que queda fijado en el 4'25% hasta el 31 de diciembre del año 2000. Durante este mismo periodo, el interés de demora será del

5'50%.

Por otro lado, según la Disposición Adicional Decimocuarta establece, dentro del seguro de crédito a la exportación, que el límite máximo de cobertura para nueva contratación, que podrá asegurar y distribuir la CESCE (Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación) será, para el ejercicio del año 2000, de 590.000.000.000 de pesetas, excluyendo la modalidad de Póliza abierta de gestión de exportaciones (PAGEX) y la Póliza 100.

MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL. Ley 55/1999, de 29 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

El BOE publicó el pasado 30 de diciembre la ley aprobada el 18 por el Pleno del Congreso de los Diputados sobre Medidas fiscales, administrativas y del orden social. En dicha ley, se modifica la imputación fiscal en aquellos contratos de seguro de vida en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión, que se imputarán como rendimiento de capital mobiliario de cada período impositivo, modificando así el artículo 24 de la Ley 40/98 de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Por otra parte, la Ley modifica el artículo 51 de la Ley 50/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sobre seguros de accidentes y asistencia sanitaria para personal desplazado en el exterior, respecto a la cobertura de dichos seguros.

En el artículo 55 de la ley, que modifica el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 9/92, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados, establece que no podrán ejercer la actividad de mediador de seguros privados las personas que tengan prohibido el ejercicio del comercio, ni las que se encuentren sujetas por vínculos de dependencia o sujeción especial con el mediador, que puedan poner en concreto peligro la libertad de los interesados en la contratación de los seguros o en la elección de la entidad aseguradora.

En la Disposición Adicional Decimocuarta, se estipula que el Gobierno, en el plazo de seis meses, deberá presentar a las Cortes Generales un informe relativo al seguro de dependencia, con una propuesta de regulación, un marco

fiscal que la incentive y las modificaciones normativas necesarias para que pueda ser una prestación realizada por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social y demás entidades aseguradoras.

Por último, en la Disposición Transitoria Segunda, se hace una transposición de lo mencionado anteriormente sobre los contratos de seguro de vida en los que el tomador asuma el riesgo de inversión.

ENJUICIAMIENTO CIVIL. Ley de Enjuiciamiento Civil (Expediente nº 121/000147).

El BOCG publicó el 29 de diciembre el texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobado por el Pleno del Congreso el 16 del mismo mes. Como novedades fundamentales, se reducen a dos los procesos ordinarios, que en la actualidad son cuatro, y a cuatro los especiales, cuando ahora son más de sesenta.

Desde el punto de vista asegurador, hasta ahora, las aseguradoras involucradas en un siniestro que debía ser resuelto por vía judicial, estaban obligadas a realizar una consignación judicial para evitar una penalización por el retraso en el pago de la indemnización al asegurado. Por tanto, la aseguradora se veía en la obligación de inmovilizar un patrimonio sin obtener rentabilidad. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la ley, un año después de su publicación en el BOE, dichas consignaciones judiciales podrán realizarse en activos diferentes al dinero en efectivo.

COMPETENCIA. Ley 52/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Entre las modificaciones existentes, interesa destacar la del art. 25: al objeto de colaborar con la Administración de Justicia, el Tribunal de Defensa de la Competencia podrá elaborar, a petición del órgano jurisdiccional competente, un informe no vinculante sobre la procedencia y cuantía de un eventual derecho de indemnización de los daños y perjuicios irrogados por conductas contrarias a la Ley que afecten a mercados, sectores u operadores.

ANIMALES PELIGROSOS. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Esta Ley establece la normativa aplicable, a nivel estatal, a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacer ésta compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales. La ley viene motivada por la proliferación de la posesión de animales salvajes

en cautividad, en domicilios o recintos privados, así como por los diversos ataques a personas, protagonizados por perros, que han generado un clima de inquietud social. Entre los puntos importantes, conviene destacar, junto a la definición general de lo que se considera animal potencialmente peligroso, que la tenencia de cualquier animal clasificado como peligroso requiere la obtención de una licencia administrativa (art. 3) para cuya obtención el Ayuntamiento exigirá, entre otros requisitos, la acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine. En el Capítulo II, se definen las obligaciones de propietarios, criadores y tenedores. Cualquier incidente producido por los animales a lo largo de su vida se harán constar en la hoja registral de cada animal, es decir, se establece una especie de registro de "antecedentes penales". Como infracciones muy graves se señalan, entre otras, la tenencia sin licencia y como graves la omisión del registro del animal.

FIRMA ELECTRÓNICA.

Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación.

En su artículo 10, este Real Decreto estipula que podrá remitirse directamente a los Registros Provinciales por vía telemática o en soporte magnético el clausulado de aquellos predisponentes que lo hubieran solicitado. Para ello, deberá utilizarse una firma electrónica avanzada que permita apreciar la identidad del remitente, debidamente certificada, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica.

Real Decreto 1890/1999, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Con este Real Decreto, se modifica el

Reglamento General de la gestión financiera de la Seguridad Social para permitir una mayor agilidad en la adquisición de bienes corrientes y servicios, así como los pagos mediante firma electrónica.

En la Disposición Adicional Sexta, el Real Decreto establece que los datos y demás información acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social podrán ser objeto de impresión autorizada a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos mediante la inclusión, en el documento emitido, de la huella electrónica y clave de la identificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Real Decreto 1906/1999, de 17 de diciembre, por el que se regula la contratación telefónica o electrónica con condiciones generales en desarrollo del artículo 5.3 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, de condiciones generales de la contratación.

Este Real Decreto se aplica a los contratos a distancia o sin presencia física simultánea de los contratantes, realizado por vía telefónica, electrónica o telemática. Se excluyen expresamente del ámbito regulado, entre otros, los contratos de seguro y reaseguro, si bien en estos casos debe quedar constancia documental de la contratación efectuada (art.1). La carga de la prueba se atribuye al predisponente.

TRANSPORTES TERRESTRES. Real Decreto 1830/1999, de 3 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Según el artículo 198 del presente Real Decreto, se considerará infracción grave la no suscripción de los seguros que haya obligación de realizar, salvo que la referida falta de suscripción se encontrase tipificada como falta o delito en el Código Penal.

TERRORISMO. Real Decreto 1912/1999, de 17 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

Con este Real Decreto, el Estado asume la acción de la responsabilidad civil cuya obligación recae en los autores y responsables civiles de los hechos, esté o no reconocida en sentencia, pero por un principio de solidaridad, que no de responsabilidad civil subsidiaria ni de otra clase;

a su vez, el Estado se subroga en las posibles acciones presentes o futuras que pueda tener el beneficiario de estas acciones. El Reglamento, de gran importancia para el seguro de RC (problema de acciones de repetición o de cúmulo de prestaciones), indica qué son daños resarcibles (art. 2), cómo se determina el nexo causal (art. 3) y los titulares de la indemnización en casos de sentencia judicial o ausencia de las mismas. La cuantía por fallecimiento se fija en 23 millones de pesetas, la de gran invalidez en 65 millones, en 16 millones la de incapacidad permanente absoluta y en 6 millones la permanente parcial.

PENSIONES. Orden de 29 de diciembre de 1999, sobre el régimen transitorio a aplicar contablemente en la exteriorización de los compromisos por pensiones regulada en el Reglamento sobre la Instrumentación de los Compromisos por Pensiones de las Empresas con los Trabajadores y Beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

Según esta Orden, es necesario, desde un punto de vista contable, abordar el tratamiento que corresponde otorgar por el resto de entidades obligadas a exteriorizar sus compromisos por pensiones, en relación con las diferencias que pueden presentarse entre los importes a trasvasar y los cubiertos por las provisiones para pensiones que figuren en los balances.

Así, esta Orden permite que los cargos en la cuenta de pérdidas y ganancias derivados de las citadas diferencias, se realicen durante un periodo máximo de quince a diez años.

MEDIACIÓN. Real Decreto 1841/1999, de 3 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de mediadores de seguros.

En virtud de este Real Decreto, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo de la Junta de Transferencias de 24 de noviembre de 1999, en cumplimiento de la Disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

JURISPRUDENCIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULAS DELIMITADORAS DEL RIESGO
LCS, ART. 3

SEAIDA-99/005

TRIBUNAL SUPREMO; SALA PRIMERA
S. 18/09/99
Ponente: DE ASÍS GARROTE

Accidente minero con fallecimiento de dos trabajadores de la empresa explotadora, como consecuencia de la no adopción de medidas de seguridad. La empresa condenada demanda a su aseguradora de rc el importe de la indemnización por sus pólizas de seguro de rc por daños a terceros y rc patronal.

El TS considera que no existe obligación del seguro, respecto a la rc por daños a terceros por considerar que los asalariados no tienen la condición de <terceros> según la doctrina científica más generalizada. La póliza de rc patronal contiene una cláusula de exclusión de daños causados por falta de <medidas de seguridad e higiene> que no se considera limitativa de los derechos del asegurado, sino delimitadora del riesgo.

CONFLICTO DE COMPETENCIA
RESPONSABILIDAD PATRONAL
ART. 1902 CC ; ART.1903 CC
SEAIDA-99/003

TRIBUNAL SUPREMO; SALA PRIMERA
S. 13/07/99
Ponente: GARCÍA VARELA

Accidente de trabajo: se estima la competencia de la jurisdicción civil por su carácter residual y extensivo y porque en la demanda se hace alusión a que la acción ejercitada es la personal derivada de los arts. 1902 y 1903 CC.

RC: la doctrina jurisprudencial se inclina por la tesis de que no resulta suficiente la diligencia reglamentaria si la realidad fáctica evidencia que las garantías adoptadas para prevenir los daños han sido ineficaces.

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN
PRESCRIPCIÓN
RELACIÓN DE CAUSALIDAD
VALORACIÓN DAÑOS PERSONALES

SEAIDA-99/004

TRIBUNAL SUPREMO, Sala TERCERA
Sección SEXTA

S. 04/10/99
Recurso de casación 5257/1995
Ponente: XIOL RÍOS

Paciente que se suicida en dependencia de hospital, tras una desaparición de cinco horas. Existe nexo de causalidad dado que si no se hubiese producido una conducta negligente por parte del personal se habría evitado el suicidio del paciente.

PRESCRIPCIÓN: Se aplica la teoría de la actio nata que preserva al accionante frente a la extinción de la acción cuando no ha podido reunir los elementos indispensables para ejercerla, sin embargo no impide que se pueda ejercitar la acción antes de ese momento.

VALORACIÓN DE DAÑOS: el Baremo vigente en materia de circulación puede aplicarse con carácter orientativo y su aplicación como tal no puede ser revisada en casación.

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN
LRJAE ,ART.40
SEAIDA-99/009

TRIBUNAL SUPREMO, SALA TERCERA,
SECCIÓN SEXTA
S. 12/07/99
Recurso de casación 4062/1995
Ponente: LECUMBERRI MARTÍ

Suicidio de un soldado mientras cumplía el servicio militar; se hallaba ingresado en un psiquiátrico por depresión, y tras una ausencia de doce horas que pasa desapercibida, se encuentra su cadáver. El TS confirma la S. de la AN, por entender que, pese a que en la producción del resultado dañoso intervino la voluntad del soldado, aquél no se habría producido sin la negligencia en la vigilancia por parte de la Administración. Se aprecia concurrencia de culpas y se reduce la indemnización concedida en la S. de instancia al 50 por ciento.

SEGURO MARÍTIMO
SEGURO DOBLE. COASEGURO
ART. 3 LCS; ART.33 LCS; ART.782 C.Com.
SEAIDA-99/010

TRIBUNAL SUPREMO, PRIMERA
S. 23/06/99
Recurso de casación 343/1994
Ponente: GULLÓN BALLESTEROS

Reclamación de la totalidad de la cantidad asegurada por la pérdida del cargamento de un pesquero a la aseguradora designada representante en el coaseguro. Se desestima la demanda en primera instancia y se confirma la S. por la AP. El TS estima el recurso del demandante por entender: Aunque la LCS no se aplica al seguro marítimo, si es de aplicación el art. 1288 CC, relativo a la interpretación de los contratos de adhesión; por lo tanto, ante la oscuridad de la cláusula contractual de representación de la coaseguradora demandada, se interpreta que tal representación incluye la procesal y que, por tanto, es posible exigir a la coaseguradora demandada su parte en el reaseguro y condenar a las demás coaseguradoras por cada una de las partes que asumieron, representadas por la primera. Respecto al doble seguro de la pesca, si bien existe otro seguro con otra compañía sobre la pesca del buque naufragado, a nombre de otra sociedad, no se demuestra el <fraude>, que ha de ser objeto de prueba rigurosa por quien lo alega.

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICOS

CC: ART.1902
SEAIDA-99/011

TRIBUNAL SUPREMO; SALA PRIMERA
S. 25/09/99
Ponente: BARCALA TRILLO-FIGUEROA

Fallecimiento de un paciente por fallo multiorgánico, derivado de un shock séptico. Existe un retraso en el tratamiento médico imputable al facultativo de guardia que le atendió. Se condena al médico y al ICS.

Aunque la demora en el ingreso en la UCI fue de 12 horas y el fallecimiento se produjo treinta días después, el TS estima que existió negligencia médica en la demora, por una actuación claramente omisiva, independientemente de que ésta hubiera sido o no determinante de un resultado distinto, puesto que la relación de causalidad no tiene que concurrir con exactitud matemática.

RESPONSABILIDAD CIVIL

CC: ART.1902. LGDCU: ART. 3.1
SEAIDA-99/012

TRIBUNAL SUPREMO ;SALA PRIMERA,
S. 09/10/99
Ponente: GONZÁLEZ POVEDA.

Pasajera que fallece por infarto sufrido durante una travesía marítima. Se reclama indemnización a la empresa naviera y a su aseguradora de rc por falta de medios para atender a la fallecida. Se desestima la demanda en las dos instancias.

El TS confirma las Ss. anteriores por entender que no existe relación de causalidad entre el fallecimiento de la pasajera y la inexistencia de medios para atender ese tipo de urgencia a bordo del buque.

El servicio prestado por la empresa es el de transporte marítimo de personas y la obligación de adoptar las medidas de protección necesarias se circunscriben a los riesgos de mar o a los provenientes de una utilización normal por los pasajeros de las instalaciones de la nave.

ACTUALIDAD DEL SEGURO

UNIÓN EUROPEA. NUEVA DIRECTIVA SOBRE SEGURO DEL AUTOMÓVIL.

Según una propuesta de Directiva acordada por el Consejo el 15 de diciembre, los vehículos con matrícula europea que sufran un accidente en un país tercero (siempre que sea en un Estado miembro) también podrían estar cubiertos por esta Directiva dirigida a simplificar las normas de litigios entre afectados y compañías de seguros. Con esta Directiva, se pretende cubrir el vacío legal existente en caso de accidente automovilístico de un foráneo en un Estado miembro, si éste fuera causado por un residente de ese país.

Se propone también que las compañías de seguros cubran también accidentes ocurridos en un tercer país, siempre que los vehículos involucrados estén registrados en la UE.

FRANCIA. LOS MAGISTRADOS FRANCESES INDEMNIZARÁN A LAS VÍCTIMAS DE SUS ERRORES.

En los últimos días de diciembre, la prensa francesa ha publicado una noticia que ha sido duramente criticada por las diferentes Asociaciones de Jueces y Fiscales francesas.

Según la reforma judicial que la Ministra de Justicia francesa ha presentado en el Parlamento en forma de Anteproyecto de Ley, en contrapartida a la amplia autonomía de los Magistrados, los jueces y fiscales tendrán que rendir cuentas públicamente de sus errores y pagar a sus víctimas indemnizaciones mucho más substanciosas que las actuales.

Según el Anteproyecto, una Comisión compuesta por un miembro de la Judicatura y dos personalidades independientes examinarán las quejas de los ciudadanos y darán posterior traslado del expediente al Consejo Superior de la Magistratura.

En la actualidad, la única vía de queja que tiene el ciudadano es el envío de una carta a la propia Ministra de Justicia.

El Anteproyecto también faculta a los presidentes de Tribunal y a los fiscales generales a denunciar las actuaciones irregulares ante el Consejo Superior de la Magistratura. El texto sobre la responsabilidad de los jueces será aprobado en los próximos meses por el Parlamento francés.

ALIMENTOS CONTAMINADOS: PATES CON LISTERIA

En los primeros días de enero la prensa se ha hecho eco de la noticia de que la empresa francesa Coudray ha exportado al mercado europeo, concretamente a Alemania, Suiza, Luxemburgo, Bélgica e Irlanda, cuatro toneladas de patés contaminados de listeria. La empresa pertenece al mismo grupo empresarial que fue responsable, en 1992, de una epidemia de listeriosis que causó 62 muertes.

La listeriosis es una infección bacteriana causada por la *Listeria monocytogenes*, una bacteria Gram-positivo, que tiene la particularidad de poder infectar diferentes zonas de cuerpo humano (cerebro, médula, sistema linfático, etc.). Son grupos de riesgo los recién nacidos, ancianos, personas con el sistema inmunológico afectado y mujeres embarazadas. Esta bacteria puede crecer a temperaturas superiores a los 3° C, lo que permite su multiplicación en los alimentos refrigerados.

Para evitar situaciones como ésta y otras que se han producido últimamente en Europa (vacas locas, dioxinas, etc) y procurar medidas de protección que restablezcan la confianza de los

consumidores, se está preparando en el seno de la Unión una Autoridad Alimentaria Europea - inspirada en el modelo americano de la Food and Drug Administration-, que se pretende esté en funcionamiento a partir del año 2002. La organización y funcionamiento de esta Autoridad se contiene en el Libro Blanco sobre la Seguridad Alimentaria.

Conscientes de la importancia y repercusión que la manipulación alimentaria tiene para el seguro, SEAIDA ha introducido en su IV Curso sobre Código Penal y Contrato de Seguro, una ponencia sobre este tema, de la que se hará cargo el Magistrado de la Audiencia Nacional, Antonio Choclán Montalvo.

En internet es posible encontrar información divulgativa sobre la listeriosis, recomendamos la que se contiene en:

- *New York State Department of Health:*
<http://www.nydoh.org/au/geninf>

- *U.S. Food & Drug Administration:*
<http://vm.cfsan.fda.gov>

- *Libération:*
<http://www.liberation.fr/quotidien.semaine/2000/0108samb.html>. Esta última contiene interesantes enlaces con la Ministerio francés de Agricultura y la Agencia francesa de seguridad sanitaria de los alimentos.

JORNADA SOBRE ASSEGUANCES DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.

Con una destacada asistencia procedente de las administraciones públicas catalanas y también del sector asegurador, se celebraron el pasado 3 de diciembre las Jornadas de referencia coorganizadas por la Escola d'Administració Pública de Catalunya y la Direcció General del Patrimoni integrado en el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat, contando con la colaboración de la Unió Catalana d'Entitats Asseguradoras y Reasseguradoras.

**DIRECCIÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DE
SEAIDA:**



seaida@teleline.es

NOVEDADES

- Valoración y resarcimiento del daño corporal.
J. Fernández Entralgo. Marcial Pons, Madrid, 1997. **Nº 35**
4.000.- Pts.
- Brujos y aprendizajes. Los riesgos de desarrollo en la responsabilidad de producto. P. Salvador Coderch y J. Solé Feliú. Marcial Pons, Madrid 1999. **Nº 36**
1.612.- Pts.
- Las aseguradoras de asistencia sanitaria. Intervención y liberalización
Mª C. Núñez Lozano. I.U.D.P. "García Oviedo"/Marcial Pons, Madrid, 1999. **Nº 37**
2.800.- Pts.
- Contratos electrónicos
M. A. Moreno Navarrete. Marcial Pons, Madrid, 1999. **Nº 38**
1.600.- Pts.
- Protección del consumidor y responsabilidad civil
J. Prada Alonso. Monografías Jurídicas Marcial Pons, Madrid, 1998. **Nº 39**
2.500.- Pts.
- Seguro de Crédito y Práctica Concursal
Mª Isabel Candelano Macías. Dykinson, Madrid, 1999. **Nº 40**
3.200.- Pts.

**DESCUENTO PARA LOS MIEMBROS DE SEAIDA:
PUBLICACIONES DEL REAL COLEGIO DE ESPAÑA Y DE LAS EDITORIALES
ARANZADI, COLEX, DYKINSON, CÍVITAS Y MARCIAL PONS: 10%**

SOLICITUD DE PUBLICACIONES

- DON:
CIA/EMPRESA: _____ y la siguiente dirección:
con NIF/CIF nº _____ nº _____
Calle: _____ C. Postal: _____
Provincia: _____ Tlf.: _____
- solicita los ejemplares de los libros del catálogo que enumera a continuación:
- La forma de pago, a nombre de EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.L., será:
Mediante talón por importe de _____ Pts. que
remito adjunto
- Mediante transferencia bancaria a Barclays Bank, calle de Sagasta, nº 11, Madrid;
cta. nº 0065-0086-36-0001021908, por _____ Pts.
- Mediante envío contrarrembolso (más gastos del correo)

AVISO IMPORTANTE

¡NO OLVIDEN RELLENAR TODOS LOS DATOS SOLICITADOS!

19/01/00

LIBRERIA

Sagasta, 18, 2º Izqda.
28004 MADRID (España)
Tifs. 915.943.088/915.943.150
Fax: 915.943.353
E-mail: seaida@teloline.es



*Editorial Española
de Seguros S.L.*

FONDOS PROPIOS DE LA EDITORIAL

**NOTA: LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA TENDRÁN UN
DESCUENTO DEL 20% EN TODAS LAS PUBLICACIONES PROPIAS DE LA EDITORIAL**

- A) Informes:
- Responsabilidad civil y seguro de R.C. General de los profesionales y centros médicos. F. Sánchez Calero, J. Alarcón Fidalgo, M. Sanz Parrilla, T. Fornés López. Informe de la Dirección Técnica de SEAIDA 01/1999. **Nº 1**
2.000.- Pts.
- B) Libros:
- Ponencias y comunicaciones al V Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros (dos tomos)
J.C. Fernández Rozas, S. Sánchez Lorenzo, M.C. Vaquero, R. Nebel, P. Lecoff, O. Contreras, J. Achurra, D.C. Sánchez, E. R. Vadillo, E.R. Steinfeld, T. Córrea, R. Augusta de Castro, A. Gª Barona, J. Tamayo Jaramillo, J. Alarcón Fidalgo, J. González Rodríguez, C. Bermúdez Meneses, W. Villa Zapata, J.E. Infante Barros, A. J. Tapia Hermida, F. J. Tirado Suárez. **Nº 2**
6.000.- Pts.
- Estudios sobre la R.C. medioambiental y su aseguramiento, 1997
A. Díaz-Bravo, C. de Miguel Penales, F. Huidobro, C. López Cerón, A. Ortiz-Arce de la Fuente, E. Payelek Zamora, J.L. Heras, J.J. Just, J.I. Hebrero Álvarez, M. Romero Alarcón, A. R. Montes Villota. **Nº 3**
3.000.- Pts.
- Estudios sobre el Contrato de Reaseguro, 1997
L. de Angulo Rodríguez, F. Sánchez Calero, A. Muñoz, J.C. Fernández-Rozas, S. Sánchez Lorenzo, M. C. Vaquero López. **Nº 4**
3.000.- Pts.
- Ensayo bibliográfico sobre Derecho de seguros en España (1989-1992)
Milagros Sanz Parrilla. **Nº 5**
1.500.- Pts.
- Responsabilidad Civil de productos.
Comité de Gestión de AIDA, Sección Española, Madrid, 1983. **Nº 6**
2.000.- Pts.
- Responsabilidad Civil por productos defectuosos
Estudio comparado entre las legislaciones española y comunitaria
Comité de Gestión de AIDA, Madrid, 1985. **Nº 7**
1.000.- Pts.

Coloquios sobre la responsabilidad civil del Automóvil
XXX Aniversario de los Coloquios de Bilbao, Madrid, 1995.

Nº 8
1.500.- Ptas.

Criterios valoración de los daños personales. Sistema SEADA/91
Comisión de Seguimiento de la O.M. de 5 de marzo de 1991. Madrid, 1991.

Nº 9
2.120.- Ptas.

Dictámenes de Derecho Mercantil (Tomos II y III)
Joaquín Garrigues Madrid, 1983.

Nº 10
4.000.- Ptas. (precio por tomo)

Contrato de Seguro Terrestre (2ª edición)

Nº 11

Revisada y puesta al día conforme a la Ley de 8 de octubre de 1980.
Joaquín Garrigues Madrid, 1983.

3.000.- Ptas.

Temas de Derecho vivo

Nº 12

Joaquín Garrigues Editorial Tecnos, Madrid, 1978.

1.000.- Ptas.

La valoración de los daños corporales. El sistema de la ley 30/95

Nº 13

VV/AA./Director: M. Medina Crespo
Madrid, 1998

5.200.- Ptas.

El nuevo Código Penal y el Contrato de Seguro

Nº 14

VV/AA./Director: Francisco Soto Nieto.
Madrid, 1998

3.800.- Ptas.

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Nº 96, Octubre-Diciembre 1998

Nº 15

El euro y los contratos de seguro. Arbitraje. Acuerdos de administración de
Coseguro. El reaseguro y la jurisprudencia. Distribución de siniestralidad

3.000.- Ptas.

Nº 97, Enero-Marzo 1999

Nº 16

IRPF. Tributación comparada del seguro de vida antes y después de la nueva
Ley. Precontrato de seguro de caución. Desregulación de los seguros privados.
Intervención pública de garantía en los riesgos de la circulación.

3.000.- Ptas.

Nº 98, Abril-Junio 1999

Nº 17

Circulación. Análisis del Proyecto de Reglamento sobre R.C. y Seguro en la Cir-
culación de Vehículos a Motor. Seguros de Embarcaciones deportivas o de re-
creo. Unión Europea. Indemnizaciones de las víctimas de accidentes de tráfico.
Libre prestación de servicios en el sector de los seguros directos en la UE.

3.000.- Ptas.

Nº 99, Julio-Septiembre 1999

Nº 18

Protección del asegurado en la LOSSP y su reglamento. El sistema de valor-
ación de la Ley 30/95. Los límites sobrevenidos al derecho de la aseguradora a
la dirección del negocio. Tratamiento de la previsión empresarial en el IRPF.

3.000.- Ptas.

Números sueltos

3.000.- Ptas.

Suscripción anual

12.000.- Ptas.

LIBROS DE OTRAS EDITORIALES EN DISTRIBUCION

Estudios y comentarios sobre la Ley de Ordenación y Supervisión de
los Seguros Privados.

Nº 19

L.M. Almajano y otros autores. SEADA/F.MAPFRE Estudios, Madrid, 1997.

5.850.- Ptas.

Régimen de Responsabilidad Civil por Productos Defectuosos.
Sonia Rodríguez Llamas. Editorial Aranzadi. Elcano (Navarra), 1997

Nº 20
4.500.- Ptas.

El Régimen de la Prueba en la Responsabilidad Civil Médica.

Nº 21

Calixto Díaz-Regañón García-Alcalá. Editorial Aranzadi. Elcano (Navarra)

5.500.- Ptas.

Responsabilidades y Sanciones en Materia de Seguridad y Salud en
el trabajo. Joaquín García Murcia. Editorial Aranzadi. Elcano (Navarra)

Nº 22
3.675.- Ptas.

La prevención de Riesgos Laborales. Aspectos claves de la Ley 31/1995

Nº 23

VV/AA. Coordinadores A. Ojeda, M.R. Alarcón y M.J. Rodríguez
Editorial Aranzadi. Elcano (Navarra).

6.100.- Ptas.

El Seguro de Defensa Jurídica

Nº 24

Asunción Ojmos Pildain. Editorial Aranzadi. Elcano (Navarra), 1997

7.000.- Ptas.

Régimen Jurídico del Seguro de Caución

Nº 25
3.810.- Ptas.

La incidencia del euro en el ordenamiento jurídico español
I. de Juan G. de Castellón y Mª C. Porras de Mateo. Ed. Colex, Madrid, 1998

Nº 26
3.400.- Ptas.

Las Mutualidades Vinculadas a Colegios Profesionales.

Nº 27

Francisco Javier Maldonado Molina. Editorial Aranzadi. Elcano (Navarra), 1998.

4.980.- Ptas.

Ley de Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50/1980, de 8 de oc-
tubre y a sus modificaciones. F. Sánchez Calero (Director) y otros autores
Ed. Aranzadi, 1999. Descuento: socios - 10%; suscriptores RES - 5%

Nº 28
19.000.- Ptas.

Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación. Aspectos pro-
cesales. J.L. Barón de Benito Dykinson, Madrid, 1999.

Nº 29
2.080.- Ptas.

Condiciones Generales de la Contratación y Contrato de Seguro.

Nº 30

J.L. Barón de Benito. Dykinson, Madrid, 1999

3.000.- Ptas.

El seguro a valor nuevo.

Nº 31

Mª L. Muñoz Parodes. Editorial Civitas, Madrid, 1998

6.200.- Ptas.

Los contratos de seguro y el Derecho Internacional Privado en la
Unión Europea. V. Fuentes Camacho. Editorial Civitas, Madrid, 1995

Nº 32

Ley de Contrato de Seguro en la Jurisprudencia y en la doctrina Judi-
cial. F.L. Blanco Giraldo. Dykinson, Madrid, 1999

Nº 33
9.360.- Ptas.

La valoración civil del daño corporal. Bases para un tratado.

Nº 34

M. Medina Crespo. Dykinson, Madrid, 1999.

4.950.- Ptas.



SECCIÓN ESPAÑOLA
Centro de Documentación

Boletín de Información Bibliográfica

Número 61. Diciembre de 1999

INDICE

NOTICIAS	1
LIBROS	1
REVISTAS	1
LEGISLACIÓN	3

NOTICIAS

En el mes de diciembre ha aparecido una nueva Revista vinculada a la Asociación Internacional de Derecho de Seguros, la Revista Chilena de Derecho de Seguros. Con su lanzamiento se cumple el deseo de los miembros de la Sección Chilena de AIDA de disponer de un órgano de expresión y difusión de sus trabajos científicos y sus actividades. La revista tendrá una periodicidad cuatrimestral e incluirá artículos de juristas chilenos y extranjeros, sobre Derecho de Seguros, y una sección dedicada a noticias sobre AIDA y sobre el Seguro, en general.

Deseamos a nuestros colegas de AIDA-Chile que éste sea el comienzo de una larga andadura para su Revista y que, al igual que lo estará en la nuestra, forme parte de todas las colecciones de revistas de las distintas bibliotecas dedicadas al Derecho de Seguros.

LIBROS

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

FERNANDEZ PASTRANA, J.M^a (dir.), Responsabilidades por riesgos laborales en la edificación, Civitas, Madrid, 1999, 570 págs.

REVISTAS

CONTRATO DE SEGURO

AMUNATEGUI MONCKBERG, M.L; "El Seguro, la contratación formularia y la responsabilidad de los abogados", Revista Chilena de Derecho de Seguros, nº1, diciembre, 1999.

CHANA CARIOLA, J; "Cláusula de deducible o Franquicia en el Contrato de Seguro", Revista Chilena de Derecho de Seguros, nº1, diciembre, 1999.

EMPRESA DE SEGUROS

NAVARRO CONTRERAS, E; "Compatibilidad entre una norma del derecho interno sobre limitación de activos de las empresas aseguradoras y el régimen de las primeras directivas de seguros", La Ley-Actualidad, nº4916, 4 págs.

SOMACARRERA, M; "Los límites naturales y sobrevenidos al derecho de la aseguradora a la dirección del negocio", Revista Española de Seguros, nº99, julio-septiembre, 1999.

LEGISLACION

ARANZADI, "El Senado aprueba el Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil", Noticiero Jurídico Aranzadi, nº43, diciembre, 1999.

ARANZADI, "El Consejo General de la Abogacía pide la retirada de la Ley de Enjuiciamiento Civil", Noticiero Jurídico Aranzadi, nº44, Diciembre, 1999.

LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

FERNÁNDEZ BARGUES, J.M; "Régimen de garantías previsto en la Ley: Seguro de caución", ponencia presentada en el Seminario sobre la Ley de Ordenación de la Edificación: competencias, responsabilidades, calidad y seguro, SEAIDA, 20 de diciembre, 1999.

GARCÍA CONESA, A; "Nuevos requisitos para la inscripción en el Registro de la Propiedad", ponencia

presentada en el Seminario sobre la Ley de Ordenación de la Edificación: competencias, responsabilidades, calidad y seguro, SEAIDA, 20 de diciembre, 1999.

MONTULL, J.L.; "Régimen de garantías previsto en la Ley: Seguro de daños materiales", ponencia presentada en el Seminario sobre la Ley de Ordenación de la Edificación: competencias, responsabilidades, calidad y seguro, SEAIDA, 20 de diciembre, 1999.

OLAYA ADÁN, M; "El control de calidad de la edificación. Exigencias técnicas y administrativas y sistemas de certificación", ponencia presentada en el Seminario sobre la Ley de Ordenación de la Edificación: competencias, responsabilidades, calidad y seguro, SEAIDA, 20 de diciembre, 1999.

PÉREZ LÓPEZ, E; "La delimitación judicial de las responsabilidades. Aspectos procesales de la nueva Ley", ponencia presentada en el Seminario sobre la Ley de Ordenación de la Edificación: competencias, responsabilidades, calidad y seguro, SEAIDA, 20 de diciembre, 1999.

TIRADO SUÁREZ, J; "Configuración legal de las competencias de los distintos agentes intervinientes en la edificación", ponencia presentada en el Seminario sobre la Ley de Ordenación de la Edificación: competencias, responsabilidades, calidad y seguro, SEAIDA, 20 de diciembre, 1999.

LEY DE ORDENACIÓN SOBRE EL SEGURO PRIVADO

PEÑAS MOYANO, M^o J; "Breves notas sobre la protección del asegurado en la LOSSP y su reglamento", Revista Española de Seguros, n^o 99, julio-septiembre, 1999.

RESPONSABILIDAD CIVIL: CONTAMINACIÓN

CANTALAPIEDRA, O; "Objetivación de la Responsabilidad Civil derivada del daño causado por delito ambiental", Otrosí, diciembre, 1999, 5 págs.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ACTUALIDAD JURIDICA ARANZADI, "Contagio del sida como consecuencia de transfusión de sangre no controlada", Actualidad Jurídica Aranzadi, n^o418,

diciembre, 1999.

PALOU BRETONES, A; "Responsabilidad del personal sanitario (I)", La Ley, n^o 4950, 16 de diciembre, 1999, 25 págs.

PALOU BRETONES, A; "Responsabilidad del personal sanitario (y II)", La Ley, n^o 4951, 17 de diciembre, 1999, 20 págs.

RIESGOS LABORALES

SOTO NIETO, F; "Reflexiones sobre los delitos contra la seguridad en el trabajo (I)", La Ley, n^o4952, 20 de diciembre, 1999, 6 págs.

SOTO NIETO, F; "Reflexiones sobre los delitos contra la seguridad en el trabajo (y II)", La Ley, n^o4953, 21 de diciembre, 1999, 9 págs.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRAFICO

GARCIA CANTOS, M.A; "Tráfico: fallecimiento de la víctima ¿Quiénes son perjudicados?", Foro Jurídico Pelayo, n^o14, octubre, 1999.

GIRON SAMPAYO, J.M^o; "La indemnización en forma de renta. Mecanismo para su determinación", Foro Jurídico Pelayo, n^o14, octubre, 1999.

ROMERO SEBASTIÁN, M^o P; "¿Y el lucro cesante?", Foro Jurídico Pelayo, n^o14, octubre, 1999.

SEGURO MARITIMO

CORNEJO LACROIX, E; "Los Derechos y Obligaciones del Asegurador en el Caso de Averías Gruesas", Revista Chilena de Derecho de Seguros, n^o1, diciembre, 1999.

VALORACIÓN DE DAÑOS PERSONALES/ SEGURO DEL AUTOMOVIL

FERNÁNDEZ ENTRALGO, J; "La estaca del Doctor Van Helsing (1)". Tres sentencias de la Sala Segunda sobre la vinculatoriedad del sistema de resarcimiento de daños corporales integrado en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, La Ley-Actualidad, n^o4955, 12 págs.

FERNÁNDEZ ENTRALGO, J; "La estaca del Doctor

Van Helsing (2)". Tres sentencias de la Sala Segunda sobre la vinculatoriedad del sistema de resarcimiento de daños corporales integrado en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, La Ley-Actualidad, nº4956, 12 págs.

PÉREZ CUESTA, R; "El sistema de valoración de la Ley 30/95, de 8 de noviembre. Diferentes posiciones sobre su constitucionalidad", Revista Española de Seguros, nº99, julio-septiembre, 1999.

LEGISLACION

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Congreso de los Diputados, "Enmiendas del Senado mediante mensaje al Proyecto de Ley de la Edificación", Boletín Oficial de las Cortes Generales, octubre, 1999.

JEFATURA DEL ESTADO, "Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación", Boletín Oficial del Estado, noviembre, 1999.

JEFATURA DEL ESTADO, "Ley 52/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de Competencia", Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre, 1999.

JEFATURA DEL ESTADO, "Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas", Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre, 1999.

MINISTERIO DE JUSTICIA, "Real Decreto 1906/1999, de 17 de diciembre, por el que se regula la contratación telefónica o electrónica con condiciones generales en desarrollo del artículo 5.3 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, de condiciones generales de contratación", Boletín Oficial del Estado, 31 de diciembre, 1999.

Para cualquier consulta se pueden poner en contacto con el Centro de Documentación de SEAIDA. Sagasta, 18. 28004 Madrid. Tf: (91) 5.94.30.88. Fax: (91) 5.94.33.53.